



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL
DE OBRA SOCIAL

I. A. P. O. S.

DISPOSICION G Nº 025
SANTA FE, 09 OCT 1980

VISTO:

La necesidad de unificar la reglamentación existente sobre / "Reintegro de Gastos" originados en la utilización de servicios de a- / tención médica, odontológica, bioquímica y farmacéutica a los afilia- / dos al I.A.P.O.S. que se encuentren en condiciones legales de recibir los mismos, cuando existiere algún inconveniente real y de carácter ex- / ceptional que impida la utilización del sistema de atención por órde- / nes de prestaciones, vigente en el Instituto y;

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas al Sr. Director Provincial por el artículo 7 incs. d), h) y p) de la Ley Nº 8288 y Disposiciones G Nros. 007 del 11/1/79, 001 del 12/3/80, 008 del 2/5/80, 007 del 20/5/80 y // 002 del 20/3/80.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DEL

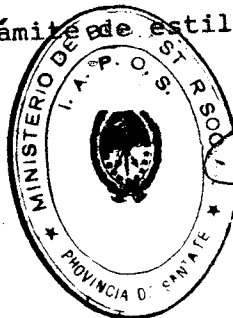
INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

Dispone:

ARTICULO 1º): Apruébase la "Reglamentación al sistema de Reinte- / gros" que se adjunta como ANEXO I de la presente, incorporándose como parte integrante de la Disposición G Nº 007 del 11/1/79.

ARTICULO 2º): Déjense sin efecto las normas de la Disposición G / Nº 007 del 11/1/79 y de cualquier otra, en cuanto se opongan a la pre- / sente.-

ARTICULO 3º): Previo trámite de estilo, archívese.-



Miguel Angel Pent
MIGUEL ANGEL PENT
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR PROVINCIAL INSTITUTO
AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL
(I. A. P. O. S.)

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL
DE OBRA SOCIAL**

I. A. P. O. S.

ANEXO I:

DE LOS REINTEGROS DE GASTOS:

I) INTRODUCCION:

El procedimiento de reintegro ha sido implementado para atender situaciones particulares y especialmente contempladas, en las que el afiliado ha debido afrontar con recursos propios la demanda de servicios de salud que en condiciones normales debieron serle prestados // mediante el sistema de cobertura del Instituto.

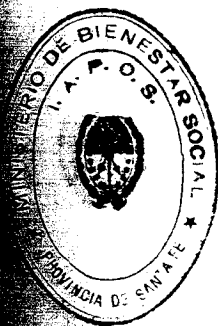
Dicho procedimiento reviste carácter excepcional, por lo que, en cada caso, se exige que el afiliado acredite previamente y en forma fehaciente las causas o dificultades que motivaron el pago directo, impidiendo el uso de las órdenes de prestación según los mecanismos vigentes en este Instituto.

En tales circunstancias el I.A.P.O.S. habrá de reintegrar los gastos, únicamente cuando los mismos se hayan originado en prestaciones comprendidas en la cobertura normal de salud que el Instituto ofrece a sus afiliados. Cuando se tratare de prácticas que el I.A.P.O.S. concede "con autorización previa", únicamente habrá lugar a reintegro, si / el criterio del Departamento de Supervisión y Control (División Auditoría Médica) aconseja su procedencia.

II) PROCEDENCIA DE LOS REINTEGROS. CASOS:

1) El I.A.P.O.S. únicamente considerará procedente el reintegro, por gastos que haya debido efectuar el afiliado en los siguientes casos:

1º) Prestaciones a cargo de profesionales o entidades sanitarias no incluidos en los listados de la Obra Social, únicamente en el caso que en la Nómina de Prestadores no hubiere especialista que realice las prácticas por las que ha debido pagarse. A tal efecto se tomará en cuenta la localidad en la que se prestó el servicio.





INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL
DE OBRA SOCIAL

I. A. P. O. S.

2º) Suspensión de las prestaciones por Resolución de entidades representativas de los profesionales prestadores de servicios.

3º) Servicios demandados en otras provincias con las que no / hubiere convenios de reciprocidad vigentes ni prestadores directos del Instituto.

4º) Caso de beneficiarios del I.A.P.O.S. que, a su vez, lo / sean de otra Obra Social, por pagos que hayan debido hacer a esta última en concepto de coseguros o porcentajes a su cargo, siempre y cuando dicho monto no supere el valor de una prestación directa.

5º) Caso de material descartable utilizado en cirugía, cuando el mismo haya sido adquirido y abonado por el afiliado y siempre que el Sr. Director Provincial determine la procedencia del respectivo /// reintegro, previa opinión vertida por la Dirección de Prestaciones del Instituto.

6º) Medicamentos utilizados durante internación que no fueren suministrados por la entidad sanatorial, por causas imputables a la misma.

7º) Caso de gastos de traslado en incubadora de transporte.

III) CONDICIONES GENERALES PARA SU PROCEDENCIA:

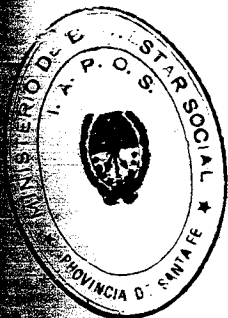
2)- Son condiciones generales para la procedencia de los reintegros las siguientes:

1º) Que al momento de efectuar el gasto el afiliado se encuentre en situación legal y reglamentaria para recibir el servicio.

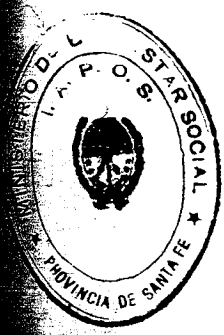
2º) Que el gasto, cuyo reintegro se solicita, se haya originado en la utilización de servicios médico- asistenciales, odontológicos, / bioquímicos y farmacéuticos que integran la cobertura del Instituto y / de conformidad con las normas de prestación vigentes.

IV) DOCUMENTACION REQUERIDA:

3)-A fin de hacer efectivo el reintegro solicitado, será necesario cumplimentar la siguiente documentación:



- 1º) Solicitud de reintegro suscripta por el beneficiario titular o quien tenga derecho al reintegro por haber efectuado el gasto, confeccionada en formulario en uso en el Instituto.
 - 2º) Factura original de gastos efectuados por el afiliado o / fotocopia debidamente certificada.
 - 3º) Recibo de pago o constancia de pagado en la factura.
 - 4º) Cuando se solicitare reintegros por exámenes complementarios, radiografías, tratamientos odontológicos o prácticas médicas, deberá agregarse la indicación extendida por el profesional que la requirió.
 - 5º) Cuando el reintegro lo sea por medicamentos corresponde / adjuntar el recetario ú orden médica en que hubieren sido prescriptos, / con detalle de los mismos.
 - 6º) Cuando el reintegro lo fuere por internación, procede a- / acompañar historia clínica del paciente y facturación con detalle de las prácticas efectuadas durante la internación, con la correspondiente codificación según Nomenclador Nacional y detalle de los medicamentos suministrados al paciente.
 - 7º) En el caso previsto en el punto 1 inc. 4º), el afiliado a otra Obra Social acompañará además, fotocopia del carnet de afiliación a esa Obra Social.
- 4)- En caso que la documentación requerida no se acompañara al iniciar el trámite o la misma se hallare incompleta, se emplazará al interesado para que en el término de dos meses complete la faltante. En su defecto se ordenará el archivo del Expediente sin más trámite, / con notificación al interesado.
- 5)- En toda documentación en que hubiese manifestación de // profesionales, se exigirá como condición de normalidad en el trámite, la firma del médico y su sello, en que, de modo legible, conste su nombre y apellido y respectivo número de matrícula.
- 6)- Los reintegros se harán efectivos por el Instituto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de completada la documentación requerida en los artículos 3º y 8º, en su caso.



INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL

**MUNICIPIO PROVINCIAL
DE OBRA SOCIAL**

I. A. P. O. S.

V) QUIEN PUEDE REALIZAR EL TRAMITE:

7)- El trámite de solicitud de reintegro deberá ser iniciado por el beneficiario titular o, en su defecto, por quien acredite derecho al reintegro por haber efectuado el gasto.

8)- Si el titular que efectuó el gasto hubiera fallecido, a fin de hacer efectivo el reintegro a los herederos, se exigirá la siguiente documentación:

1º) Declaratoria de herederos.-

2º) Poder de los restantes herederos para recibir el reintegro, en favor del que lo solicita.

3º) Documentación probatoria del gasto.

4º) Carnet identificatorio del afiliado fallecido.

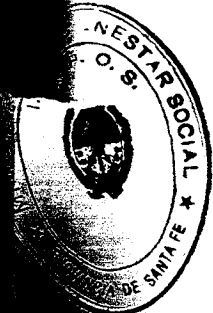
VI) MONTOS A REINTEGRAR:

9)- El I.A.P.O.S reintegrará los montos que resulten de aplicar los valores establecidos por los Nomencladores Nacionales y aranceles vigentes para el sistema nacional de Obra Social a la fecha de la prestación. El excedente que hubiere abonado el afiliado por sobre los valores que resulten de aplicar los aranceles citados, será a su exclusivo cargo.

10)- Tratándose de medicamentos se tomará como base el precio de venta al público, según Manual Farmacéutico, al momento de adquirirlos o serle suministrado al afiliado.

11)- En los casos previstos en el punto 1)- incs. 5º) y 7º), que hubieren sido abonados por los afiliados directamente al establecimiento asistencial prestador, el I.A.P.O.S. reconocerá el ochenta por ciento // (80%) del costo del material, según precio vigente en plaza, que se determinará mediante compulsas a la fecha de acordarse el reintegro; o del costo del servicio prestado conforme arancel determinado por C.A.M.O.S. y vigente a la fecha de la prestación.

12)- En todos los casos, la liquidación de reintegro se efectuará con deducción de los coseguos que la reglamentación ha puesto a cargo de los afiliados.



VII) AMBITO DE APLICACION Y PERSONAS EXCLUIDAS:

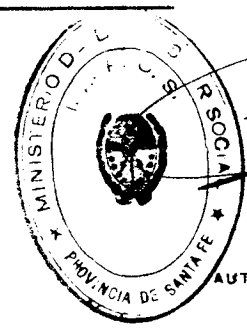
13)- Quedan excluidas de la presente Disposición las prestaciones realizadas fuera de los límites del territorio nacional, por lo que no se dará curso a los reintegros originados en las mismas.

14)- Quedan asimismo excluidos de la presente, los afiliados de extraña jurisdicción comprendidos en el sistema de reciprocidad interprovincial, por la utilización de servicios de otra Obra Social y / los afiliados de Organismos Adheridos, salvo las normas particulares / que, en cada caso se convengan.

VIII) DESESTIMACION DE LA SOLICITUD:

15)- Las solicitudes de reintegro podrán ser desestimadas // por la Dirección Provincial cuando no se cumplimenten los requisitos / establecidos en la presente.

16)- Todo caso no previsto en la presente Disposición será / resuelto por el Sr. Director Provincial, previa opinión vertida por / la Dirección de Prestaciones del Instituto.



[Handwritten Signature]
MIGUEL ANGEL PENT
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR PROVINCIAL INSTITUTO
AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL
(I. A. P. O. S.)